



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.975/01.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Dirección de Comunicaciones.- S/ A la Empresa "RAPI BUS", renovación de Línea de Transporte de Pasajeros Regular Diferenciado entre las localidades de Gral. Pico y Santa Rosa.-

DICTAMEN Nº 909/02 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 96 vta., con relación al Proyecto de Decreto glosado a fs. 60/61, este organismo asesor manifestar lo siguiente:

I.- Conforme a todos los antecedentes agregados, y a los recaudos legales establecidos, este organismo entiende que la Empresa "Rapi Bus" ha cumplimentado los recaudos tendientes a la renovación de la concesión ya vencida (contenido del art. 1º del Proyecto en análisis).-

Sobre este particular, la Ley nº 1608, en su art. 2º, previó como límite de las concesiones el plazo de 10 años, agregando al final de su texto que *"En ningún caso el plazo de concesión podrá exceder los diez (10) años"*, complementando dicho aspecto con lo establecido en el art. 6º, en cuanto expresa *"Las concesiones de los servicios regulares serán renovadas por igual período a su vencimiento, salvo que el Poder Ejecutivo considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del concesionario que aconsejen la no renovación"* (las negritas nos pertenecen).-

Tales preceptos, han sido complementado por el art. 23 del Reglamento aprobado por Decreto 1660/95, estableciendo *"Los plazos de las concesiones a que hace referencia el artículo 2º de la Ley Nº 1.608/94, serán de hasta diez (10) años para el servicio garantizado, y de hasta tres (3) años para el servicio diferenciado.- La merituación del plazo será realizada por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta los aspectos sobresalientes de los incisos d), e), i) del artículo 17 de la presente reglamentación"*.-

Conforme a la norma precedente, el límite para las concesiones para el servicio diferenciado, se ha fijado en el términos de 3 años, pudiendo renovarse por **igual período** (cfe. art. 6º, Ley 1608).-

No existen otras normas relacionadas con la previsión legal referida a renovaciones sucesivas (por ej.: **"iguales períodos"**).-

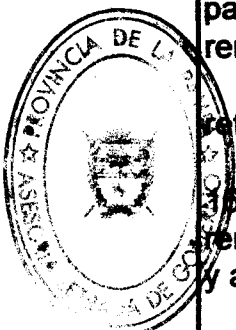
Consecuentemente con lo expuesto, se puede concluir que la Ley 1608 ha limitado a 10 años el plazo máximo de las concesiones y ha admitido la renovación a su vencimiento por igual período, entendido este último como "uno" sólo y adicional al inicial.-

En el caso de la Empresa Rapi Bus, ya se ha cumplido el plazo de la concesión inicial y también el plazo de una prórroga, hallándose en trámite la gestión de una "segunda" prórroga, para la cual el Poder Ejecutivo no tiene facultades a tenor la limitación fijada en el art. 6º de la Ley nº 1608.-

II.- Con relación a la habilitación de las dos unidades automotoras, cabe considerar lo siguiente:

a) El Decreto 1160/95, establece en el art. 59 que *"La antigüedad de los vehículos será la siguiente: ... b) servicios diferenciados: los vehículos tendrán una antigüedad máxima de cinco (5) años, **pudiendo habilitarse nuevas unidades***

III.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.975/01.-

Ref./ SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Dirección de Comunicaciones.- S/ A la Empresa "RAPI BUS", renovación de Línea de Transporte de Pasajeros Regular Diferenciado entre las localidades de Gral. Pico y Santa Rosa.-

DICTAMEN Nº

909/02

112.-

únicamente cuando se tratasen de vehículos cero (0) kilómetro; ..." (las negritas nos pertenecen).-

En consideración al citado precepto y, teniendo en cuenta que no se trata de unidades cero (0) kilómetro, la habilitación pretendida no podría efectuarse en esas condiciones.-

La posibilidad de habilitar tales unidades, implicará que las mismas lo son en reemplazo de las ya existentes, las cuales serán dadas de baja al entrar en servicios estas unidades cuya habilitación se propende.-

b) Consta en autos que no ha sido abonada la cuota 3/02 del impuesto a los vehículos de las dos unidades cuya habilitación se propende, lo cual deberá cumplimentarse en forma previa a la habilitación.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUL 2002
 EOC.-



Dña. Adriana Isabel GUARZO
 ABOGADA
 SECRETARIA LETRADA
 ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
 SUBROGANTE